

13 de junio de 1996.

Señor  
**EDWIN QUIEL**  
 Alcalde del Distrito de Boquete  
 Boquete - Provincia de Chiriquí

Señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No. 486-96, calendado 9 de mayo de 1996, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a este Despacho, relacionada a la donación de un lote de terreno otorgado al I.N.T.E.L. S.A., por parte del Consejo Municipal de Boquete:

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

"Por este medio queremos que nos asesore en el siguiente caso: En el año de 1,993 por Acuerdo Municipal; sele (sic) donó un Lote de Terreno al I.N.T.E.L. para construir una Torre de Comunicación, pero no se Traspasó Oficialmente; (sic) por medio de Escritura Notariadas.

Posteriormente a está (sic) fecha se privatiza el I.N.T.E.L. convirtiéndose en una Sociedad Anónima; y los Municipios no pueden hacer donaciones a Sociedades Anónimas. Este año 1996, el I.N.T.E.L, S.A. nos trajo la Escritura para Titular como I.N.T.E.L, S.A. y no como INTEL; que es el Acuerdo de Donación."

En cuanto a la competencia que tiene el Consejo Municipal de Boquete para disponer de sus bienes, el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, establece de lo siguiente:

"ARTICULO 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

.....  
 .....  
 .....

Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley."

En cuanto a la figura jurídica de la donación tenemos que es un acto de disposición gratuita de bienes, que le pertenecen al donante. El artículo 939 del Código Civil define la donación de la siguiente manera:

"ARTICULO 939: La donación es un acto de libertad por el cual una persona dispone gratuita e irrevocablemente de una cosa en favor de otra que la acepta, salvo lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título."

En nuestro ordenamiento jurídico, la donación puede tener por fundamento los servicios prestados al donante, como lo indica el artículo 940 del mismo cuerpo legal, y tal parece ser la inspiración de la donación que nos ocupa, pues con ella se procura el mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones, en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete.

Por su parte, el artículo 945 del ibidem, establece textualmente que: "podrán hacer donaciones todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes". Por tanto somos del criterio que el Consejo Municipal del Distrito de Boquete, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, tiene la suficiente facultad legal para donar un bien inmueble de su propiedad al INTEL, S.A., ya que esta Institución del Estado lo utilizará para brindar un mejor servicio a la comunidad.

Hemos estudiado detenidamente las normas constitucionales y legales que regulan el Régimen Municipal y no hemos encontrado ninguna prohibición que impida al Consejo Municipal, disponer de uno de sus bienes inmuebles, máxime cuando se utilizará en favor de uno de los servicios públicos dirigidos a la población de esa región.

Sobre la naturaleza jurídica de INTEL, S.A., debemos señalar que dicha institución, en la actualidad todavía pertenece al Estado y ello es así, ya que todavía no se ha formalizado la venta del 49% de sus acciones al sector privado. Por lo tanto, si es dable, que se realice la mencionada donación a esa empresa de telecomunicaciones.

Sobre este tópico, debemos señalar que con fecha de 9 de

febrero de 1995, la Asamblea Legislativa dictó la Ley No.5 "por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones".

El artículo 2, numerales 4 y 5 de esa Ley, alude a la venta de las acciones del INTEL, S.A., así:

"Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para que constituyan una sociedad anónima que se denominará INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.), La cual estará sujeta a los requisitos y trámites del Código Fiscal y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, mientras el Estado sea el propietario del ciento por ciento (100%) de las acciones del INTEL, S.A.

El INTEL, S.A., se regirá por la Ley No.32 de 1927 y por las siguientes disposiciones especiales:

.....  
 .....  
 .....

4. En caso de venta o traspaso de las acciones que sean propiedad de la empresa o consorcio a la cual el Estado le venda el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones o de cualquiera otra empresa o persona natural se tendrá que dar derecho de preferencia al Estado para la compra de dichas acciones, el que dispondrá de un término de sesenta (60) días para hacer uso de este derecho. Cumplido este plazo sin que el Estado ejerza su derecho de preferencia, los accionistas quedan en libertad para vender dichas acciones.

5. Ni la empresa o consorcio al cual el Estado le vende el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, ni cualquiera otra empresa privada, podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A."

El artículo 7 ibídem, trata de la autorización que se le da al Consejo de Gabinete, para que proceda a vender mediante licitación

pública, hasta el 49% de las acciones del INTEL, S.A.

Tal disposición señala lo siguiente:

"ARTICULO 7. El Consejo de Gabinete queda autorizado para vender, mediante el procedimiento de licitaciones pública que se reglamenta en esta Ley, hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del INTEL, S.A., a una empresa reconocida mundialmente por su experiencia en telecomunicaciones o a un consorcio que sea lideralizado por una empresa que cumpla esta condición.

Esta licitación también tendrá como resultado el otorgamiento al INTEL, S.A., de una concesión que le permita mantener las redes y prestar los servicios de telecomunicaciones básica nacional, interprovincial e internacional, que actualmente provee el INTEL, así como instalar las redes y ofrecer los servicios de telefonía celular utilizando la banda B establecida en el Artículo 5 de la Ley No. 17 de 1991. Los periodos y términos de exclusividad no podrán ser mayores de diez (10) años."

Por su parte, el artículo 27 de la Ley No. 5 de 1995, tal y como quedó luego de la reforma introducida por el artículo 77 de la Ley 31 de 1996, dispone:

"ARTICULO 77. El artículo 27 de la Ley 5 de 1995 queda así:

Artículo 27. Al momento de la venta de cualquier porcentaje de las acciones del INTEL, S.A. el Ministerio de Hacienda y Tesoro constituirá un fideicomiso irrevocable en beneficio de los trabajadores del INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la fecha de venta de las acciones de esta empresa. El Estado transferirá a este fideicomiso las acciones que representen el dos por ciento (2%) del total de capital social de INTEL S.A. El Sindicato de

Trabajadores de INTEL S.A. designará al fiduciario con la aprobación del Consejo de Gabinete, luego de evaluar sus calificaciones. Dicho fideicomiso le otorgará a la junta directiva de ese sindicato, el derecho de elegir no menos de un miembro de la junta directiva de INTEL S.A.

El fideicomiso se constituirá de conformidad con la Ley 1 de 1984, y los dividendos se distribuirán entre los beneficiarios del fideicomiso, de conformidad con la fórmula que se establezca en el instrumento de fideicomiso."

De las normas reproducidas, se colige en forma clara que el Estado Panameño mantiene en su poder el 49% de las acciones del INTEL, S.A., el otro 49% se someterá a licitación pública, y el 2% será de los trabajadores del INTEL, S.A.

Para finalizar, este Despacho reitera que sí es factible que ese ente municipal efectúe la donación de un lote de terreno al INTEL, S.A., puesto que éste aún pertenece al Estado Panameño y tal donación será en beneficio de la comunidad del Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, cumpliéndose con ella con los requisitos exigidos para tales efectos.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/cch.